

Alcaldía de Castropol

Edicto.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad, por más de diez años cumplidos antes del 1.º de Marzo del año de 1913, de José Antonio Perez Fernandez, hermano del mozo Eulogio, de iguales apellidos, del año expresado, se publica el presente á los efectos dispuestos en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido ausente se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Señas del José Antonio Perez Fernandez en la época en que se ausentó de este término: tenía como seis años de edad, de estatura regular á su edad, pelo, cejas y ojos castaños, cara larga, color pálido, sin señas particulares.

Castropol, 22 de Marzo de 1915:
—El Alcalde, Ramón Prieto.

R. al núm. 1.051

Alcaldía de Grado

La Corporación municipal acordó sacar á pública subasta la ejecución de las obras de arreglo de un camino desde La Podada al nuevo cementerio, con arreglo á las siguientes

Condiciones:

Las facultativas que constan en el proyecto y las económico-administrativas que se insertan á continuación.

1.ª La subasta se verificará á las once del día 30 de Abril próximo, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y concurriendo el Secretario de la Corporación.

2.ª La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta, es la

de tresmil trescientas tres pesetas tres céntimos, en que está calculado el presupuesto de las obras objeto de esta contrata, no pudiendo exceder las proposiciones de este tipo, sino mejorando su baja.

3.ª Los planos, memorias y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría los días laborables, de nueve y media á doce y de quince á dieciocho.

4.ª Se dará principio al acto el día y hora señalados, leyéndose el anuncio y pliego de condiciones y observándose las demás solemnidades establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1915.

5.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente anunciará que falta solo dicho tiempo para transcurrir el plazo de admisión de pliegos, y corrido que sea, lo declarará así y procederá á la apertura por el orden de presentación, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechándose las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª del artículo 17, y las que no se ajusten al modelo que aqui se inserta.

6.ª Después de la lectura de las proposiciones que deberán extenderse en papel timbrado de la clase undécima, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que quedan desechadas las suyas, los resguardos y cédula personal, con cuyo recibo se entiende renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

7.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales entre las admitidas, la adjudicación provisional se hará á favor de aquella que tenga el número de orden de presentación más bajo.

8.ª Los licitadores habrán de prestar en metálico la fianza provisional, equivalente al cinco por ciento del tipo total de subasta, importante ciento sesenta y cinco pesetas quince céntimos, depositándola en la Caja de fondos municipales.

9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida esa transferencia en uso de las facultades que al Ayuntamiento concede el artículo 5 de la Instrucción.

10. El que concurra á la subasta en representación de otro ó de cualquiera sociedad, incluirá dentro del pliego el poder bastantado por Letrado en ejercicio en este partido judicial, pues á todos se designa, sin excepción alguna.

11. El hecho de presentar una proposición constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado.

12. El rematante, para todos los incidentes á que pueda dar lugar la contrata, renuncia al fuero del Juzgado de su domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de este Ayuntamiento.

13. La Corporación municipal puede rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones facultativas ó económico-administrativas que contiene este pliego.

14. El rematante queda obligado á completar el importe de la fianza definitiva, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella, y si no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que para ello sea requerido, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato con los efectos del artículo 24 de la Instrucción.

15. Se consigna que transcurrió el plazo de diez días señalados por el artículo 29 de la Instrucción sin haberse producido reclamaciones.

16. El adjudicatario del remate está obligado á otorgar la escritura pública del contrato el día que se le designe dentro de los diez siguientes á la notificación de la adjudicación definitiva, previa la exhibición del resguardo que acredita haber constituido en la Depositaria municipal ó la Sucursal provincial de la Caja de Depósitos, la fianza definitiva, que consistirá en el quince por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

17. Si el rematante no prestase

la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la Instrucción.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, copia y demás que origine la subasta, anuncios en diarios oficiales, quedando también obligado á satisfacer á la Hacienda los derechos Reale, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, y si no verificase oportunamente estos pagos, acreditándolo con los resguardos correspondientes, no le será abonada cantidad alguna por cuenta del remate.

19. En cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio de 1902, el contratista queda obligado á realizar un contrato con los obreros estipulando su duración, requisitos para su denuncia ó suspensión, número de horas de trabajo y precio del jornal.

20. Si antes de empezar las obras ó durante su construcción, el Ayuntamiento resolviera introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento, disminución ó supresión de algunas de las cantidades de obra marcadas en el proyecto, ó sustitución por otras que las condiciones del terreno aconsejen, serán obligación para el contratista estas modificaciones, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase á pretexto de beneficios que hubiese podido obtener en la parte reducida, ó perjuicios que le origina el aumento, supresión ó cambio de obras.

21. La contrata de las obras se hace por unidades y con arreglo al cuadro de precios fijado, afectando al de cada una el tanto por ciento de la baja general obtenida en la subasta, por virtud de la proposición del contratista aceptada, con relación al tipo que sirvió de base al remate, y el abono se hará por lo que resulte de la medición, sea mayor ó menor que lo calculado en el presupuesto, advirtiéndose que no se abonarán al contratista las obras que ejecute fuera del proyecto, ni el aumento de espesor ó de altura

que les dé, sino presenta la orden escrita del Director facultativo que haya procedido á éstas ú otras alteraciones.

22. Cada mes se hará por el Director facultativo una certificación parcial y provisional de obra ejecutada, en vista de la medición y valoración que debe realizarse con la conformidad del contratista, y una vez aprobada por el Ayuntamiento, si mereciese su aprobación, será de abono su importe á aquél.

23. El contratista dará principio á las obras quince días después de firmada la escritura del contrato con el Ayuntamiento.

El plazo para la ejecución de las obras será de seis meses, á partir de la fecha de la escritura.

24. Terminado el contrato y previa la recepción de las obras, en cuya diligencia se hará constar el haber cumplido las condiciones, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

25. Son aplicables á este contrato, en cuanto en el mismo no se halle previsto, las disposiciones de la Instrucción para la contratación de servicios municipales de 24 de Enero de 1905, y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

26. Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado de la clase oncená, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de un camino en Grado.»

D...., domiciliado en..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de un camino vecinal desde la Podada al nuevo cementerio, partiendo de la carretera de Villalba á Oviedo, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... del... de este año, conforme en un todo, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las condiciones expresadas, por la cantidad (póngase en letra).

Fecha y firma del proponente.

Grado, 4 de Marzo de 1915.—El Alcalde, A. Rodriguez.

R. al núm. 1.035

Ayudantía de Marina de Avilés

Justificado convenientemente por medio de información practicada ante el Juzgado de esta Ayudantía que el individuo Arturo Rodriguez Alonso, hijo de Victoriau y Dolores, extravió la libreta de inscripción marítima que le fué expedida en 1.º de Agosto de 1910: se declara nulo y sin valor alguno el expresado documento, del que se ha expedido un duplicado.

Avilés 22 de Marzo de 1915.

R. al núm. 1043

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pola de Siero

D. Manuel Ruiz Gomez, Juez de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don Manuel Canal Valdés, de setenta años de edad, soltero, dependiente, hijo de José y Rita, natural de Vega de Poja, en este partido, el cual falleció sin testar, en la Habana, en la Isla de Cuba, de donde era vecino, el día diecinueve de Junio de mil novecientos trece, cuyo expediente se tramita á instancia de D. Francisco Canal Valdés, mayor de edad, vecino de Vega de Poja, el cual solicita se declare á él y su hermana doña Josefa Canal Valdés, de la misma vecindad, únicos y universales herederos abintestato del referido D. Manuel Canal Valdés.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de dicho finado comparezcan á reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Siero, Marzo quince de mil novecientos quince.— Manuel Ruiz Gomez.

R. al núm. 1.036

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Relación nominal de los Médicos de esta provincia que se han provisto de patente para el ejercicio de su profesión en el año actual y déficit á repartir que resultó entre los mismos en cada localidad: —(Continuación)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	BASE de población	CLASE de la patente	Cuota para el Tesoro		Recargo municipal		TOTAL		5 por 100 de cobranza		TOTAL general	
				Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
CASO													
1	D. Federico Diaz Calcines	Novena	Tercera	31	25	4	06	35	31	1	76	37	07
2	Jesús Loredó Barrial	Id.	Id.	31	25	4	06	35	31	1	79	37	07
	Importe de las patentes expedidas			62	50	8	12	70	62	3	52	74	14
	Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1914			75	60	1	70	85	42	4	27	89	69
	Déficit á repartir en el corriente año			13	10	1	70	14	80	0	75	15	55
SOTO DEL BARCO													
1	D. Alfredo Carreño García	Novena	Tercera	31	25	4	06	35	31	1	77	37	08
2	Ramón Lopez Miranda	Id.	Id.	31	25	4	06	35	31	1	77	37	08
3	José Gonzalez Fierros	Id.	Id.	31	25	4	06	35	31	1	77	37	08
	Importe de las patentes expedidas.			93	75	12	18	105	93	5	31	111	24
	Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1914.			130		16	90	146	90	7	35	154	25
	Déficit á repartir en el corriente año.			36	25	4	72	40	97	0	04	43	01
BOAL													
1	D. Ignacio Martinez Laurencena	Décima	Cuarta	48		6	24	54	24	2	71	56	95
2	Pedro Fernandez Cármon	Id.	Id.	48		6	24	54	24	2	71	56	95
	Importe de las patentes expedidas			96		12	48	108	48	5	42	113	90
	Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1914.			96		12	48	108	48	5	41	113	90
	Déficit á repartir.			0		0		0		0		0	

CANGAS DE ONIS

1	D. Emilio Laria Diaz	Novena	31 25	4 06	35 31	1 77	37 08
2	Victor Garcia Gonzalez	Id.	31 25	4 06	35 31	1 77	37 08
3	José Alvarez Valdés	Id.	31 25	4 06	35 31	1 77	37 08
	Importe de las patentes expedidas		93 75	12 18	105 93	5 31	111 24
	Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1914.		224 28	29 16	253 44	12 77	266 21
	Déficit á repartir en el corriente año.		130 93	16 98	147 51	7 46	154 97

MIERES

1	D. Nicanor Muñiz Prada	Novena	31 25	4 06	35 31	1 77	37 08
2	Pedro F. Miranda y Gutierrez	Id.	31 25	4 06	35 31	1 77	37 08
3	Antonio Rodriguez Moro	Id.	31 25	4 06	35 31	1 77	37 08
4	Cándido Gaután	Id.	31 25	4 06	35 31	1 77	37 08
5	Ramón Collar del Peso	Id.	31 25	4 06	35 31	1 77	37 08
6	Ricardo Gonzalez Vega	Id.	31 25	4 06	35 31	1 77	37 08
7	Ramón Comas Perez	Id.	31 25	4 06	35 31	1 77	37 08
8	Juan Velasco	Id.	31 25	4 06	35 31	1 77	37 08
9	Aquilino Hurlé	Id.	31 25	4 06	35 31	1 77	37 08
10	Arsenio Fraile	Id.	31 25	4 06	35 31	1 77	37 08
11	Adolfo Perez Gonzalez	Id.	31 25	4 06	35 31	1 77	37 08
12	Ramón García Diaz	Id.	31 25	4 06	35 31	1 77	37 08
13	Daniel Gutierrez	Id.	31 25	4 06	35 31	1 77	37 08
14	Nicolás del Real Baaco	Id.	31 25	4 06	35 31	1 77	37 08
15	Juan Gonzalez Gonzalez	Id.	31 25	4 06	35 31	1 77	37 08
	Importe de las patentes expedidas.		468 75	60 90	529 65	26 55	556 20
	Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1914.		493 85	64 20	558 05	27 90	585 95
	Déficit á repartir en el corriente año.		25 10	3 30	28 40	1 35	29 75

ALLANDE

1	D. Ramiro Oria Ruiz	Segunda	50 40	6 55	56 95	2 85	59 80
	Importe de las patentes expedidas		50 40	6 55	56 95	2 85	59 80
	Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1914.		62 50	8 13	70 63	3 53	74 16
	Déficit á repartir en el corriente año		12 10	1 58	13 68	0 68	14 36

(continuará)

Juzgado ds Castropol

D. Antonio Murias Alonso, Secretario del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: Que en el incidente de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Castropol á dieciocho de Marzo de mil novecientos quince, el Sr. D. Odón Colmenero Saa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la demanda incidental propuesta por doña Indalecia Magadán Fernandez y su marido D. Jesús Magadán Trelles, mayores de edad, dedicada á las ocupaciones de su sexo aquélla y éste dependiente de comercio, vecinos de la ciudad de Lugo, representados por el Procurador D. Balbino Murias y defendidos por el Abogado D. Enrique Martin Guerra, contra D. Ricardo D. Claudio, D. Victor, doña Modesta Magadán Fernandez, y marido de ésta última, D. Francisco Magadán y Trelles, vecinos los dos primeros de la Villa y Villarello, de Grandas de Salime, el tercero de San Martin de Oscos y los dos últimos de Vitos, de dicho Grandas, en rebeldía, y el Abogado del Estado, sobre que se les declare pobres para litigar con los demandados que quedaron mencionados acerca de la división de la herencia de D. Felipe Magadán y doña Joaquina Fernandez.

Fallo

Que debo declarar y declaro legalmente pobres y con opción á los beneficios del artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento civil, á los demandantes doña Indalecia Magadán Fernandez y su marido don Jesús Magadán y Trelles, para litigar con D. Ricardo, D. Claudio, don Victor, doña Modesta Magadán Fernandez, y marido de ésta D. Francisco Magadán y Trelles, promoviendo al efecto el juicio de testamentaría con incidencias y dependencias de D. Felipe Magadán Barrero y doña Joaquina Fernandez Villamea, y en tal virtud préstese-

les los auxilios que para tales casos señala la citada Ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Odón Colmenero.

Publicación

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fé.—Antonio Murias.»

Y cumpliendo lo mandado para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al objeto de que sirva de notificación á los demandados declarados en rebeldía, libro la presente en Castropol á veintidos de Marzo de mil novecientos quince.—Antonio Murias.—Visto bueno.—Odón Colmenero.

R. al núm. 1.041

Juzgado de Tineo

Don Gerardo Fentanes Portela, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.

En la villa de Tineo, día once de Marzo de mil novecientos quince, el Sr. D. Gerardo Fentanes Portela, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda incidental de previo y especial pronunciamiento sobre exclusión de bienes del inventario practicado en los juicios de testamentaría de D. Francisco Suarez y D.^a Josefa Allande, vecinos que fueron de Foyedo, formulada por D. Juan Suarez Allande, labrador y vecino de Foyedo, representado por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano y dirigido por el Letrado D. José Garcia Martinez, contra D. Juan Alba Valentín, labrador, vecino de Villar de Navelgas, representado por el Procurador D. José Acevedo y defendido por el

Letrado D. Augusto Acebedo, D.^a Josefa Suarez Allande, casada con don Telesforo Cerezo, vecinos de la ciudad de La Plata, en la República Argentina, representados por el Procurador D. Celestino Garcia Gonzalez y defendidos por el Letrado don Mateo Garcia; D.^a María Suarez Allande, casada con D. José Garcia Cuervo, vecinos de Monón, en Allande, y éste además como representante legal de sus hijos menores D. José, D.^a María, D. Manuel y D. Mariano Garcia Snarez, habidos de su primer matrimonio con doña Joaquina Suarez Allande; D.^a Encarnación Suarez Allande, casada con D. Manuel Alba, vecinos de Villar de Navelgas, él ausente de ignorado paradero, representados por los estrados del Juzgado por haber sido declarados en rebeldía, y doña Valentina Suarez Allande, casada con D. José Ron y D. Manuel Suarez Allande, ausentes de ignorado paradero, representados á su vez, lo mismo que el D. Manuel Alba por el Sr. Representante del Ministerio Fiscal, cuya demanda es incidental del expresado juicio de testamentaría de los D. Francisco Suarez y doña Josefa Allande, vecinos que fueron de Foyedo, promovido en este Juzgado por el expresado demandado D. Juan Alva Valentín.

Fallo

Que sin hacer especial condena de costas debía de absolver y absuelvo á los demandados de la demanda interpuesta por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano, en nombre y representación de don Juan Suarez Allande; notifíquese esta sentencia á los demandados rebeldes á medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL, á no ser que se solicite la notificación en persona dentro de cuatro días, y reintégrese la mitad del papel invertido en esta resolución con el del timbre correspondiente.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo Fentanes.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la

dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—
Doy fé, Maximino Castañón.»

Y á fin de que sirva de notificación á los demandados rebeldes expido el presente para su inserción en el periódico oficial.

Dado en Tineo á veintitres de Marzo de mil novecientos quince.—
Gerardo Fentanes.—El Secretario,
Maximino Castañón.

R. al núm. 1.049

D. Gerardo Fentanes Portela, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente edicto hago saber: Que en la demanda de menor cuantía de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Tineo, día seis de Marzo de mil novecientos quince, el Sr. D. Gerardo Fentanes Portela, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovido por don Juan Bueno Valle y D. José Bueno Berdasco, labradores, vecinos de Llaneces de Rellanos, en este término, representados por el Procurador D. Manuel Cerrado y defendidos por el Letrado D. Félix Infanzón, contra D. Juan Santiago Bueno, D. Fermin Bueno Rodriguez, vecinos de Llaneces de Rellanos y D. Manuel Rodriguez Fernandez que es de Rellanos, labradores, representados por el Procurador D. Manuel Martinez Arneldo y defendidos por el Letrado D. Florencio Azcárate, D. Agustín Gancedo, D. José Berdasco Mayo, D. Juan Gayo, sin más apellido, D. Faustino Alva Berdasco, D. José Barrero y Barrero, D. Felipe García Gancedo y D. Ramon Gancedo, sin más apellido, labradores, vecinos de Vallinaferrera, representados por el Procurador D. Faustin Menendez de Llano y defendidos por el Letrado D. Mateo García y doña Emilia Rodriguez Fernandez, de Yermo, D.ª Josefa Mayo y Mayo, de Vallinaferrera, D. Jesús Rodriguez Fernandez, vecino de Rellanos, D. Ma-

nuel Bueno Fernandez, vecino de la Cerezal de Rellanos, por sí y como representante legal de su hijo don Julian Bueno Berdasco y D. Manuel Berdasco, de ignorado paradero, representados por los estrados del Juzgado por no haber comparecido, sobre dominio del arbolado enclavado en el monte llamado de Llaneces ó del Pataqueiro y cancelación de inscripción.

Fallo:

Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Cerrado, en nombre y representación de D. Juan Bueno Valle y don José Bueno Berdasco, en cuanto se dirige contra Manuel y Jesús Rodriguez Fernandez, Fermin Bueno Rodriguez, Juan Bueno Santiago, Emilia Rodriguez, Jose-a Mayo Mayo, Manuel Bueno Fernandez, por sí y en representación de su hijo Julián Bueno Berdasco, y Manuel Berdasco, de ella debía absolverles y absuelvo, y admitiéndola en cuanto á los demandados allanados Juan Gayo, Felipe García Gancedo, Faustino Alva Berdasco, Ramón Gancedo, José Berdasco Mayo, José Bueno Barrero y Agustín Gancedo, debía condenarles y condeno á que reconozcan á favor de los demandantes y herederos de D.ª María Bueno Berdasco, la propiedad exclusiva del arbolado enclavado en el monte de Llaneces ó del Pataqueiro, sito en términos de Llaneces y Vallinaferrera, de este concejo, según se describe en el hecho segundo de la demanda, declarando además conductos á demandantes y demandados, con la salvedad para los que se allanaren á la demanda, del arbolado comprendido en la porción que se deja dicho del monte Llaneces y del Pataqueiro incluso arbolado y demás productos, sito en términos de los pueblos de Vallinaferrera, Llaneces y Cabanagarzan, de este municipio, según se describe en los hechos quinto de la demanda y cuarto de la contestación, debiendo asimismo declarar como se declara no haber lugar á cancelar la inscripción de posesión hecha en este Registro de la propiedad, de la treinta y cuatro parte proindiviso con los demás coparticipes del monte, á favor de D. Raimundo Rodriguez y Rodriguez, todo sin hacer especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia que se notificará á los demandados rebel-

des á medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia salvo que la parte solicite la notificación en persona dentro de tercero día, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo Fentanes.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Patricio Gonzalez.

Y á fin de que sirva de notificación á los demandados rebeldes, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo á trece de Marzo de mil novecientos quince.—Gerardo Fentanes.—Por su mandado, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 951

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

FERNANDEZ VEGA, Manuel, segundo Teniente de Movilizados, domiciliado en Llanes, Oviedo; comparecerá en término de quince días ante D. Gonzalo Rodriguez Vega, Comandante del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, con residencia en Gijón, por ostentar un carácter militar que no le pertenece.

SUMAT Kan, Abdool, como de unos cincuenta años de edad, le acompaña un hijo de dieciocho años de edad, alto ó regular estatura, moreno, bien vestido y con gaban, domiciliado últimamente en Gijón por unos días; comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente, para ser oído en causa por ejercicio ilegal de Medicina instruída por denuncia del Subdelegado de Medicina de este distrito, cuyo sujeto se titula Médico dentista indio.

1.047

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FARABOZO MENENDEZ, José Ramón, hijo de Luis y Celestina, natural de Gijón, de 18 años, soltero, marinero fogonero, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Gijón D. Luis Terry, para responder en la causa instruída por maltrato al primer Oficial del vapor «Cabo Creux», D. Santiago Jaume, en el puerto de Gijón. Señas: cuerpo creciendo, ojos, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regulares, barba no tiene, Color bueno.

1.043

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

SALAS

En poder de D. Manuel Fernandez Alonso, vecino de Requejo, pa-

rruquia de Santiago de la Barca, en este término municipal, se halla depositado un burro que se encontró haciendo daño en una finca de su propiedad, de las señas siguientes:

Color ceniza, alzada cuatro cuartas y media poco más ó menos, cerrado y herrado de las patas de atrás.

Lo que se hace público para que la persona que se considere con derecho á él, previa el pago de los daños causados, puede pasar á recogerlo.

Salas, 23 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Ladislao Menendez.

1.034-2

DE LANGREO

En poder del Veterinario de esta villa, D. Cayetano Alvarez, se halla depositado un borriquillo de las siguientes señas:

Tordo claro, herrado de las cuatro extremidades, de dos años de edad próximamente, entero, de 98 centímetros de alzada; su valor aproximado es de quince pesetas.

Lo que se anuncia por término de seis días para que el dueño pueda recogerlo, previos los gastos que haya originado.

Sama de Langreo, 17 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Victor S. Zarrazina.

R. al núm. 974—4

DE SIERO

En poder de D. Francisco Merediz Costales, vecino de esta villa, se halla depositada una burra, la cual fué abandonada por un individuo que se fingía andar pidiendo, recogida por la Guardia civil del puesto de esta villa en el barrio de Posada, de la parroquia de la Carrera, cuyo animal es de las señas siguientes:

Alzada de unas cinco y media cuartas próximamente, de seis á siete años, pelo negro, sin herrar, con la cola y orejas esquiladas, llevando en forma de aparejo dos cobertores, dos calzoncillos y un saco conteniendo unas tenazas, un alicate, un martillo, una espuela, una lima,

unas almadreñas usadas y unas cuantas panojas de maíz.

El mencionado animal fué valorado en setenta pesetas, tipo que se señala para la subasta, de no presentarse su dueño á reclamarle dentro del término de quince días, previo pago de gastos causados.

Pola de Siero, á 16 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Ramón Sanchez.

R. al núm. 975—4

ANUNCIOS NO OFICIALES

Banco de España

Sucursal de Oviedo.

Extravío de Resguardos de Depósito

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisible que á continuación se expresan:

Número 23.508 expedido por esta Sucursal en 1.º de Junio de 1901 por pesetas nominales 6.700 en Deuda perpétua al 4 por 100 interior á favor del Ayuntamiento de Pravia.

Número 34.516 expedido por esta Sucursal en 16 de Julio de 1910 por pesetas nominales 400 en Deuda perpétua al 4 por 100 interior á favor de D. Benito Villaverde Molinero.

Y los números 38.788, 38.789, 38.790, 38.791 y 38.792, expedidos los cinco por esta Sucursal con fecha 2 de Agosto de 1913, y á favor de D. Manuel Diaz Menendez, por pesetas nominales 12.500, 3.000, 7.500, 3.500 y 500 en Deuda perpétua al 4 por 100 interior, Obligaciones del Ayuntamiento de Gijón, Obligaciones del Ayuntamiento de Oviedo, Acciones de la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias y Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, respectivamente; se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del término ó plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determinan los artículos 50 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 6 de Marzo de 1915.—El Secretario, J. Alvarez.

3—3

Esc. tipográfica del Hospicio provincial.